

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022 - 0056**

Adriana Narvaez &lt;adricna@hotmail.com&gt;

Jue 04/08/2022 11:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jvabogsociedad@hotmail.com <jvabogsociedad@hotmail.com>;notificacionesjchlegalgroup@gmail.com <notificacionesjchlegalgroup@gmail.com>;mundial <mundial@segurosmondial.com.co>;rendonwilliam8@hotmail.com <rendonwilliam8@hotmail.com>;Cootransmayo Ltda. <cootransmayolta@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION demanda mariela garcia.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA WILLIAM RENDON ICO.pdf;

**DOCTOR****VICENTE JAVIER DUARTE****JUEZ CIVIL DE CIRCUITO****Mocoa – Putumayo****E. S. D.****REF.: CONTESTACION DE DEMANDA**

Proceso Declarativo No 2022 – 00056

**Demandantes:** Mariela García Mejía y Otros**Demandados:** Cootransmayo Ltda., y otros.

**ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No27'081.057 expedida en pasto, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional 116.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda., según poder que reposa en su despacho, con el debido respeto me permito remitir CONTESTACION DE DEMANDA junto con 02 llamamientos en garantías, uno al señor WILLIAM ALBERTO RENDO ICO y a la compañía aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ

APODERADA JUDICIAL  [LLAMAMIENTO EN GARANTIA MARIANELA GARCIA MEJIA.pdf](#)



**ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA**

---

Mocoa, julio de 2022

**DOCTOR**  
**VICENTE JAVIER DUARTE**  
**JUEZ CIVIL DE CIRCUITO**  
**Mocoa – Putumayo**  
**E. S. D.**

**REF.: CONTESTACION DE DEMANDA**

Proceso Declarativo No 2012 – 00056

**Demandantes:** Mariela García Mejía y Otros

**Demandados:** Cootransmayo Ltda., y otros.

**ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 27'081.057 expedida en pasto, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional 116.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda., según poder que reposa en su despacho, con el debido respeto me dirijo a usted, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, para a través del presente escrito dar contestación a demanda dentro del radicado de la referencia, propuesta por la señora MARIANELA GARCIA MEJIA, DARWIN YIMMI TORO GARCIA, CRISTIAN ADRIAN TORO MEJIA Y CAHRLY DANIEL TORO GARCIA, a través de apoderado judicial Dr. Iván Alejandro Jacho Chalapud, en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS:**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que el señor Luis Hernando Toro se desplazaba en la camioneta que se volcó, no nos consta que su destino haya sido Puerto Asís, es cierto que la camioneta en la que se desplazaba era la de placas UGO 214, es cierto que el rodante era conducido por el señor José Antonio Quintero Gómez, y respecto de la propiedad del rodante es FALSO, después de ocurrido el accidente se informó que el señor HEYNAR FERNEY CERON CARVAJAL había suscrito contrato de compraventa con el señor WILLIAM ALBERTO RENDON ICO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.801.700 expedida en Florencia – Caquetá, tal y como consta en el contrato de compraventa que se adjunta con esta contestación. Es cierto que el vehículo estaba asegurado con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS y que estaba vinculado a mi representada.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es falso, el accidente ocurre cuando el conductor JOSE ANTONIO QUINTERO GOMEZ (Q.E.P.D.) transitaba por la vía y al hacer el pare para dar paso a otro vehículo que viajaba en sentido contrario, detiene la marcha y en ese momento se va la banca es decir se derrumba el tramo donde hizo el pare, y al no contar dicho sector con barandas de seguridad, la camioneta se vuelca y cae al abismo. Es falso que el conductor del vehículo pierda el control y que por esta maniobra se produzca el volcamiento. La causa del accidente es imputable al estado de la vía y a la falta de barandas de seguridad en dicho tramo, tal y como quedo consignado en el informe de accidente, donde se establece que la causa probable del accidente es imputable a la vía, más no al conductor del vehículo.

---

Celular 3115698257 – Correo Electrónico [adricna@hotmail.com](mailto:adricna@hotmail.com)

Mocoa Putumayo



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

En el volcamiento no solo se produjo el deceso del señor LUIS HERNANDO TORO sino también la del conductor de la camioneta.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es totalmente falso, es inexistente el acervo probatorio referido por el apoderado del demandante donde se pueda acreditar que el siniestro ocurrió por imprudencia, irresponsabilidad, negligencia, inobservancia de normas de tránsito e impericia del conductor Señor JOSE ANTONIO QUINTERO GOMEZ (Q.E.P.D.), tal y como en el mismo informe de accidente quedo plasmado, la causa probable del accidente es imputable a la vía, el accidente fue producto de un caso fortuito, pues ocurrió el desprendimiento de la banca que llevo a que la camioneta cayera al abismo toda vez que no existía en el lugar las barandas de contención y de seguridad.

Es falso que el accidente ocurrió por causa imputable al conductor, el que incluso transitaba a una velocidad normal tal y como se puede observar en el reporte del GPS con el que contaba el vehículo, donde se puede demostrar que en ningún momento el conductor pierde el control tal y como lo afirma el apoderado de los demandantes, pues transitaba a una velocidad normal de manera prudente, pues quien quiere poner en riesgo su misma vida como ocurrió con el conductor que perdió la vida en este accidente.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** No le consta a mi representada algunas de las afirmaciones realizadas en este hecho, si bien respecto del matrimonio no le consta a mi representada, se puede evidenciar de la prueba documental que efectivamente el señor Luis Hernando Toro estaba casado con la señora MARIANELA GARCIA MEJIA, no le consta a la mi representada las características de dicha unión toda vez que lo afirmado en este hecho pertenece a la esfera familiar de los demandantes, tampoco le consta a mi representada lo concerniente a quien producía el sustento económico de la familia y tampoco le consta los efectos que produjo el deceso del señor Toro, como se dijo anteriormente por ser hechos que forman parte de la esfera familiar de los demandantes, por lo que deberá ser probado.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto lo relacionado con los hijos que tuvo el señor LUIS HERNANDO TORO Y LA SEÑORA MARIANELA GARCIA MEJIA, pues eso se puede extraer de la prueba documental con el aporte de los registros civiles de los hijos, no le consta a mi representada lo relacionado al sufrimiento que haya causado en los demandantes el lamentable deceso de su padre, así como tampoco le consta todo lo relacionado a los lazos de amor y compañía que se hayan generado al interior de dicho núcleo familiar, por lo que deberá ser probado por los demandantes.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No le consta a mi representada. No le consta a mi representada las afirmaciones realizadas en este hecho, deberán ser aprobadas por los demandantes. Dichas afirmaciones forman parte de la esfera familiar de los demandantes que son desconocidas por mi representada. Deberán ser probadas.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** NO es cierto, el señor LUIS HERNANDO TORO tenia a la fecha de su deceso 54 años 7 meses y 27 días y la señora MARIANELA GARCIA MEJIA tenía a la fecha de deceso del señor Luis Hernando Toro 46 años y 22 días, lo anterior atendiendo a que la fecha del accidente es el día 29 de enero de 2021.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** No le consta a mi representada cual era la actividad que desarrollaba el señor Luis Hernando Toro, así como tampoco los ingresos que percibía, debe ser objeto de prueba por parte de los demandantes. Tampoco le consta a mí representada a que destinaba los recursos, deberá probarse. Mas sin embargo habrá de decirse que en el hipotético caso de que se deba producir una condena si no se prueba los ingresos del causante, estos deberán ser liquidados con base en el salario mínimo mensual legal que para el año 2021 era de \$ 908.526, suma de dinero de la cual se debe descontar el 25% que corresponde a los gastos propios, haciendo estos cálculos con base en el salario mínimo cambia el valor tanto de indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro que hace el apoderado de los demandantes en este hecho. Respecto de los perjuicios morales no le consta a mi representada, deberán probarse y respecto del daño al proyecto de vida, este es un elemento que se encuentra inmerso en el daño a la vida de relación que no es objeto de condena automática sino que debe ser probado por los demandantes.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** No le consta a mí representada los daños extra patrimoniales en las modalidades de perjuicios morales, daño a la vida de relación y daño al proyecto de vida.

### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación a los hechos de la demanda, con todo respeto me permito referirme a las pretensiones de la siguiente manera, manifestando desde ya que me opongo a cada una de ellas, por considerarse inexigibles e infundadas, además por no estar acreditada la responsabilidad de mi representada en el accidente, pues como ya se anotó la causa eficiente del accidente se debió a un caso fortuito, cuando el conductor de la camioneta para el rodante para dar vía a un vehículo que circulaba en sentido contrario y al detener la marcha, ocurre un desmoronamiento o derrumbe de la vía que hace que la camioneta caiga al vacío ateniendo que la vía tampoco contaba con barandas de contención y seguridad, donde se produjo lastimosamente la muerte del demandante e incluso la del mismo conductor de la camioneta.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mi representada debe ser plenamente probada dentro del presente proceso. Me opongo, atendiendo a que como ha quedado consignado en el informe de accidente la causa del hecho, del accidente, donde perdió la vida el señor Luis Hernando Toro e incluso el conductor de la camioneta, ocurrió por causa de la vía, pues el conductor detiene la marcha de la camioneta pero se derrumba un tramo de la vía, lo que hace que la camioneta se vaya al abismo, ateniendo a que en ese sector no había instaladas barreras de contención y seguridad, en ningún momento se puede predicar que el hecho se debió a causa imputable al conductor, pues el estado de la vía en tanto a su solides y cimentación era un aspecto que no podía conocer el conductor. Pues se reitera el hecho ocurrió debido a que se derrumba la vía y esto hace que la camioneta caiga al abismo, donde también se echa de menos la instalación de barandas de contención.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION.** Me opongo que se fulmine condena alguna en contra de mi representada, me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mi representada debe ser plenamente probada dentro del presente proceso. Me opongo, atendiendo a que como ha quedado consignado en el informe de accidente la causa del hecho, del accidente, donde perdió la vida el señor Luis Hernando Toro e incluso el conductor de la camioneta, ocurrió por causa de la vía, pues el conductor detiene la marcha de la camioneta pero se derrumba un tramo de la vía, lo que hace que la camioneta se vaya al abismo ateniendo a que no había barandas de contención y seguridad, en ningún momento se puede predicar que el hecho se debió a causa imputable al conductor, pues el estado de la vía en tanto a su solidez y cimentación era un aspecto que no podía conocer ni prever el conductor. Pues se reitera el hecho ocurrió debido a que se derrumba la vía y esto hace que la camioneta caiga al abismo.

De la misma manera me opongo a que se fulmine condena por concepto de daño al proyecto de vida en el entendido que este esta incluido dentro del daño a la vida de relación, perjuicio que además debe ser objeto de prueba por parte de los demandantes, donde deberá tenerse en cuenta la edad de los demandantes, toda vez que todos tienen ya la mayoría de edad (29, 25 y 23 años) y por ende ya trazado su proyecto de vida.

En ese orden de ideas considero que se encuentra acreditado que conflujo un evento de caso fortuito, pues el volcamiento del vehículo ocurrió no por mal estado o conservación del vehículo, menos por la imprudencia, negligencia o por la inobservancia de normas por parte del conductor sino que ocurrió por el estado de la vía la cual al irse la "banca" y no tener ese tramo instaladas barandas de contención y seguridad causo que el vehículo cayera al abismo. Mi representada cumplió con todas las medidas para garantizar un viaje en condiciones de seguridad tanto respecto del rodante como del motorista, pero el hecho acaeció por una circunstancia ajena a la voluntad de mi representada y el conductor y tampoco se puede imputar a impericia, negligencia e inobservancia de normas o reglamentos, pues es un hecho plenamente fortuito que la carretera se haya derrumbado en el mismo momento que el carro detuvo su marcha, y que esta no hubiese tenido barandas de contención, es un hecho que se tornó irresistible e inevitable, ya que «lo imprevisible no es lo que NO haya pasado previamente por la mente del demandado, sino aquello que sucede pese a haberse *tomado todas las medidas tendientes a evitar el daño*».

Sobre ese particular, hay que traer a colación la sentencia de 23 de junio de 2000, rad. 5475, plantea que de interpretarse de manera literal el fenómeno de la imprevisibilidad, *«se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor»*, y de otro lado, alude a que *«en el plano ontológico, todo o prácticamente todo se torna previsible, de suerte que asimilar lo imprevisto sólo a aquello que no es posible imaginar o contemplar con antelación, es extenderle, figuradamente, la partida de defunción a la prenombrada tipología liberatoria, en franca contravía de la ratio que, de antiguo, inspira al casus fortuitum o la vis maior»*.

La profesora francesa, Geneviève Viney, a quien le atribuye ser defensora de la tesis según la cual, solo la irresistibilidad no imputable a culpa del demandado, es elemento indispensable de causa extraña, y en los párrafos que reproduce, menciona *«(...) que algunos de los fallos que han recurrido a la noción de 'causa extraña exclusiva' podían explicarse en realidad por el cuidado de eludir esta condición en algunas hipótesis en las*

Celular 3115698257 – Correo Electrónico [adricna@hotmail.com](mailto:adricna@hotmail.com)

Mocoa Putumayo



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

*que la irresistibilidad fue demostrada. Constatamos sin embargo, que en los fallos en que la jurisprudencia ya no exige la imprevisibilidad, el evento en causa era a la vez irresistible e inevitable, en el sentido de que, inclusive previsto, el hecho no habría podido impedirse ni sus consecuencias eludidas. En este caso, la corte de casación subordina la exoneración a la condición de que todas las precauciones que exigía la previsión del evento hubieran sido tomadas para evitar los efectos dañinos: ‘la irresistibilidad del evento es, por sí sola, constitutiva de fuerza mayor, cuando su previsión no podría permitir el impedimento de los efectos, siempre y cuando el deudor haya tomado todas las medidas requeridas para evitar la realización del evento’».*

### EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los derechos de mí representada, con todo acatamiento me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, solicitando a su señoría se sirva declararla probada, y se absuelva a mi representada de los pedidos de la demanda.

#### 1. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción.

El nexo causal, distinguido como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, cualquiera que sea su naturaleza, **no puede reducirse al concepto de la causalidad natural, sino más bien ubicarse en el de la causalidad adecuada o imputación jurídica**, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El nexo de causalidad, entendido como la “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido”, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado. Funge entonces como componente estructurador de responsabilidad, ya que es aquel que permite establecer una relación de causa y efecto entre la conducta o actividad y el daño causado, dando lugar al establecimiento de una relación fáctica entre el agente dañador y la víctima. La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 consideró que “en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización.”



## **ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ** **ABOGADA**

---

Dicho elemento funge también como una herramienta para restringir la responsabilidad del agente dañador respecto del daño causado, puesto que resulta completamente necesario que el daño sea producto del actuar del agente dañador para que pueda predicarse la responsabilidad del mismo. Así lo afirma Adriano de Cupis cuando argumenta que “para fijar el montante del daño que debe reprimirse jurídicamente, se requiere, en primer lugar, establecer los límites dentro de los que el daño pueda considerarse causado por un hecho humano provisto de los atributos exigidos por la ley con fines de responsabilidad.” En palabras de Jorge Peirano, “el sentido común se niega a admitir la existencia de un daño que deba ser soportado por quien no ha contribuido a su realización: debe darse, necesariamente, cierta relación entre el daño causado y la conducta del que está llamado a responder por el mismo”

Como se puede observar señor juez, no existe ese nexo de causalidad entre la conducta y el daño, toda vez que el hecho se debió a un evento que se salió de la órbita de control por parte del conductor de la camioneta, donde incluso perdió la vida.

### **2. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En el informe de accidente que realizó la autoridad que conoció el hecho claramente se puede evidenciar que estiman como causa probable del accidente un hecho imputable a la vía, lo anterior de conformidad con las hipótesis que pudieron causar el siniestro de tránsito, las cuales quedaron consignadas en el Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT (también llamado Croquis) de acuerdo a las observaciones realizadas por el funcionario que atiende la novedad, según la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte que contiene el Manual de diligenciamiento Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT y que para el presente caso corresponden a los códigos 301 y 157 el primero corresponde a ausencia total o parcial de señales y falta total de barreras metálicas de contención y seguridad.

Las barandas de seguridad denominadas también barreras de seguridad son esenciales en la infraestructura vial del país, y no compartimos la afirmación del apoderado de los demandantes en tanto refiere que no se puede predicar la muerte de una persona o referenciarla a la inexistencia de barandas o barreras de contención, pues las barreras de seguridad forman parte esencial y crítica para garantizar la seguridad vial en nuestras carreteras, ya que contienen y re direccionan a los vehículos que están fuera de control, reduciendo así los riesgos para los ocupantes, y para otros usuarios de la carretera y si bien es cierto para el caso q nos ocupa no hablamos de que el vehículo involucrado estuviera sin control, las barandas o barreras de contención si hubiesen evitado que el vehículo caiga al abismo como ocurrió, cuando este hizo el pare para dar paso a otro vehículo y se derrumbó parte de la vía y este cayó al abismo.

### **3. EL HECHO DE UN TERCERO.**

Consideramos que los hechos ocurridos son imputables a la deficiente infraestructura vial, pues si el diseño de la vía hubiese sido el adecuado y las condiciones de señalización horizontal y vertical hubiesen sido óptimas, y si se hubiera contado con sistemas de contención vial el hecho dañoso no hubiese existido.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

Una carretera debería ser proyectada sin que hubiera peligros en su entorno; no obstante, la realidad es totalmente diferente y la presencia frecuente y, en muchos casos, inevitable de terraplenes, pasos sobre cuerpos de agua, obstáculos adyacentes, proximidad de otras vías, bifurcaciones de salida, intersecciones, zonas habitadas próximas a la vía, etc., obliga a considerar la adopción de medidas para garantizar la seguridad vial” (Ingeniatte, 2018, p. 15).

La función de la barrera metálica principalmente se basa en re direccionar los vehículos, evitar la colisión con objetos fijos al lado de la vía o evitar la caída cuando hay abismos.

#### 4 . INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Respecto de los perjuicios materiales, atendiendo a que brilla por su ausencia soporte probatorio aportado por el apoderado de los demandantes con las que pueda soportar que el señor LUIS HERNANDO TORO (QEPD) tuviera unos ingresos correspondientes a 1.200.000, siendo este un aspecto que debe ser probado por los demandantes y que no puede ser objeto de suposición, ante la ausencia de criterio objetivo para determinar los ingresos, la tasación corresponde al valor de un (01) s.m.l.m.v.

Ahora bien con respecto a lo reclamado por concepto de perjuicios inmateriales, se ha dividido esta pretensión en: PERJUICIOS MORALES, DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y DAÑO AL PROYECTO DE VIDA. Frente a dicha pretensión encontramos que el DAÑO A LA VIDA DE RELACION y DAÑO AL PROYECTO DE VIDA corresponden a un mismo perjuicio en el entendido que la corte suprema de justicia, órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria considera esta clase de perjuicio como incluido dentro del daño a la vida de relación, tal y como quedo plasmado en la sentencia SC 5686-2018 de 19 de diciembre de 2018.

5. **LA INNOMINADA**, que resultare probada en el proceso.

#### DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

En este acápite realizo objeción al juramento estimatorio de perjuicios, en los siguientes términos:

Al lucro cesante consolidado y futuro, objeto el cobro por este valor atendiendo a que el apoderado de los demandantes liquida dicho valor con base en unos ingresos correspondientes a la suma de 1.200.000 sin q en el acervo probatorio exista la base probatoria para dicha liquidación y en dado caso de una hipotética condena esta deberá tasarse con base al salario mínimo el cual para el año 2021 ascendía a la suma de \$ 908.526, menos el 25% que debe descontarse por valor de gastos propios, cambia totalmente el cálculo que ha realizado el apoderado de la demandante MARIANELA GARCIA MEJIA en cuanto a lo relacionado a lucro cesante futuro y lucro cesante consolidado.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por el lugar de ocurrencia de los hechos.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

### PRUEBAS

#### TESTIMONIALES

Solicito señor juez se reciba los testimonios de los agentes de policía **FERNEY PARRA BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1083872895 **Y JOSE MANUEL AVILA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14253167, quienes podrán ser citados a través de la oficina de talento humano de la policía nacional, quienes depondrán todo cuanto les conste respecto al levantamiento y elaboración del informe de accidente así como del contenido, atendiendo a que ellos fueron la autoridad que conoció del accidente.

El testimonio de **HOLMAN ASDRÚBAL ECHEVERRÍA VILLOTA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1085259111, reside en el barrio Villa Aurora del municipio de Mocoa, a quien se puede citar a través del abonado celular 314 4469350, correo electrónico [rockmono87@hotmail.com](mailto:rockmono87@hotmail.com), quien depondrá todo cuanto le conste sobre el lugar de los hechos, el estado en que encontró el lugar de los hechos, atendiendo a que fue la persona delegada por la cooperativa para atender el accidente haciendo presencia inmediata en el lugar.

#### DOCUMENTALES

Reporte entregado por la empresa SECURITA sistemas y seguridad electrónica, quienes administran el servicio de los GPS donde se puede evidenciar que antes de la ocurrencia del accidente el vehículo involucrado transitaba a una velocidad normal.

### ANEXOS

- Impresión del correo electrónico remitido a su despacho donde consta la emisión del poder a la suscrita para representar judicialmente a la cooperativa conforme lo establece el decreto 2213 de 13 de junio de 2022
- Prueba de la notificación para demostrar q la demanda se contesta dentro del término legal
- El relacionado en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita en el conjunto residencial Balcones del Norte carrera 9 No. 27 – 12 Bloque 2 Casa 4 Mocoa – Putumayo. Correos electrónicos [adricna@hotmail.com](mailto:adricna@hotmail.com) – [cootransmayoltda@gmail.com](mailto:cootransmayoltda@gmail.com). Abonado celular 3115698257

A los demandantes y su apoderado en las señaladas en el libelo de la demanda.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

Del Señor Juez,

**ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ**

**C.C. 27.081.057 Pasto**

**T. P: 116.204 C. S. de la J.**

---

Celular 3115698257 – Correo Electrónico [adricna@hotmail.com](mailto:adricna@hotmail.com)

Mocoa Putumayo



---

**PODER PROCESO No. 2022 – 00056**

1 mensaje

---

**COOTRANSMAYO LTDA 891201796-1** <cootransmayoltda@gmail.com>  
Para: jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, jccto01mco@notificacionesrj.gov.co

lun., 25 jul. 2022 a la hora 2:42 p. m.

**Doctor**  
**VICENTE JAVIER DUARTE**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Mocoa - Putumayo**

Ref. Poder  
Proceso No. 2022 – 00056  
Naturaleza: Responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Marianela García Mejía y Otros  
Demandado: COOTRANSMAYO LTDA. y Otro.

**VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA**, mayor de edad e identificado con C. C. No. 18.109.830 de Puerto Asís (Putumayo), representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda. sociedad con domicilio principal en la ciudad de Puerto Asís – Putumayo, en la carrera 9 No. 10 – 09 Barrio Centro, notificaciones electrónicas al correo [cootransmayoltda@gmail.com](mailto:cootransmayoltda@gmail.com), Respetuosamente por medio del presente mensaje de datos remito poder dentro del proceso radicado 2022 - 00056, que se adelanta en contra de mi representada por la señora Marianela García Mejía y Otros.

Me permito anexar: PODER, CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO Y DOCUMENTOS DE LA APODERADA

Atentamente,

**VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA**  
**C. C. 18.109.830 expedida en Puerto Asís**  
Representante Legal Cootransmayo Ltda.



---

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO DEMANDA Y ANEXOS CON 140 FOLIOS**

---

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO DEMANDA Y ANEXOS CON 140 FOLIOS**

7 de julio de 2022,

&lt;notificaciones@fivesoftcolombia.com&gt;

19:43

Responder a: info@fivesoftcolombia.com

Para: cootransmayoltda@gmail.com

**FiveMail****Hola COOTRANSMAYO,**[cootransmayoltda@gmail.com](mailto:cootransmayoltda@gmail.com)**Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO DEMANDA Y ANEXOS CON 140 FOLIOS****Guía: 40554930505**

NOTIFICACION PERSONAL CON COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS Y AUTO INTERLOCUTORIO TOTAL FOLIOS 140

---

**Juzgado****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOYA PUTUMAYO**

<b>Tipo de notificación</b>	291
<b>Demandante</b>	MARIA NELA GARCIA MEJIA Y OTROS
<b>Radicado</b>	2022 00056 00
<b>Naturaleza</b>	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandado</b>	COOTRANSMAYO Y OTROS
<b>Notificado</b>	VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA
<b>Fecha auto</b>	-
<b>Observaciones</b>	NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO DEMANDA Y ANEXOS CON 140 FOLIOS

Para ver los documentos adjuntos a este correo puede dar click en el siguiente enlace

[Ver documentos](#)

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

[jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

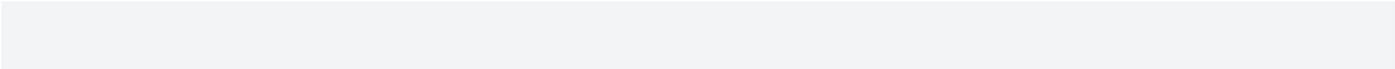
AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, FiveSoft Ltda. y sus clientes que tienen licencia de las plataformas de FiveSoft Ltda no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de FiveSoft Ltda y sus clientes que tienen licencia de las plataformas de FiveSoft Ltda o de sus Directivos.



[www.fivesoftcolombia.com](http://www.fivesoftcolombia.com)

© 2020 FiveMail. All rights reserved.

FiveSoft  
Bogotá  
Colombia



## INFORME ACCIDENTE

<b>FECHA DEL INFORME</b>	04 DE FEBRERO DE 2021
<b>CLIENTE</b>	COOTRANSMAYO LTDA
<b>CONTACTO CLIENTE</b>	ANGELA CASTRO
<b>CIUDAD</b>	PUERTO ASIS PTYO.
<b>RESPONSABLE</b>	ING. ROBERT ERAZO
<b>DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD</b>	
Análisis técnico sobre el accidente del vehículo UGO214, Interno CM114 el día 29 de Enero de 2021.	
<b>ANALISIS DE LO SUCEDIDO</b>	
<b>INFORMACION OBTENIDA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículo de Placas UGO214 con numero interno CM114</li> <li>• Ruta. Pasto - Mocoa</li> <li>• Inicia viaje pasando a las 6:14:43 am del 29 de Enero de 2021 pasando en ese momento el cruce con la variante y saliendo de la zona urbana. A partir de ahí inicia su recorrido hacia Mocoa.</li> <li>• Hora de siniestro. 10:18 am. Aproximadamente a 6 Km antes de la vereda La Tebaida.</li> <li>• A las 8:30 sale de San Francisco. En el trayecto recorrido hasta ese momento, desde la salida de Pasto hasta la salida de San Francisco, el conductor alcanzó una velocidad máxima de 98 km/h, velocidad promedio 55.44 km/h. Se analiza este tramo separadamente ya que la via hasta aquí es pavimentada.</li> <li>• Entre 8:31 y la hora del accidente, el conductor alcanzó una velocidad máxima de 48 km/h y una velocidad promedio de 31.78 km/h.</li> <li>• El dispositivo que llevaba el vehículo es el momento del accidente era un GPS Cellocator, el cual envía los eventos por señal GPRS. En el sitio del accidente alcanzaba a llegar la señal por eso reportó su ubicación.</li> </ul>	





NIT 900435626-2

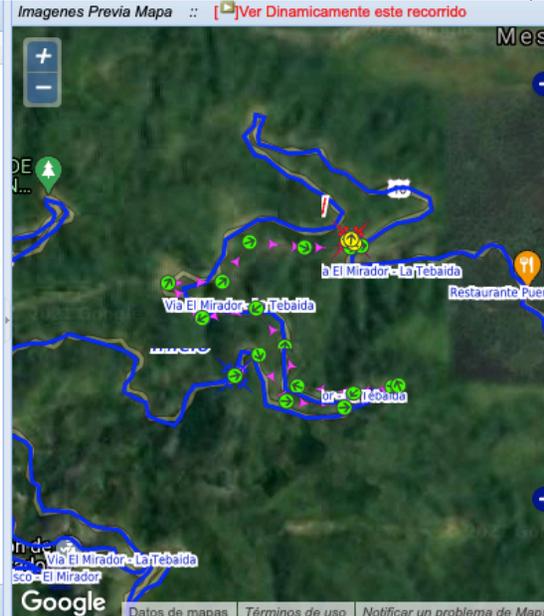
## RECORRIDO DEL VEHICULO EN LA RUTA DEL TRAYECTO ACCIDENTE 5 MINUTOS ANTES DEL ACCIDENTE

El punto donde ocurre el accidente se indica con la flecha amarilla. Se observa en la imagen el recorrido del vehículo con sus respectivas velocidades 5 minutos antes del accidente.

Móvil: **CM000114** (Fecha inicio: 29/01/2021 - 10:13 / Fecha Final: 29/01/2021 - 23:30) [Mostrar en Mapa](#) [Exportar a Excel](#) [Exportar a KML](#) [Imágenes Previa Mapa](#) :: [Ver Dinámicamente este recorrido](#)

Hora	Fecha	Vel. (K...)	Evento	Ubicación
10:13:50	2021/01/29	35	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:14:07	2021/01/29	47	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:14:26	2021/01/29	31	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:14:34	2021/01/29	25	Aceleracion	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:14:50	2021/01/29	33	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:15:07	2021/01/29	38	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:15:32	2021/01/29	17	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:15:57	2021/01/29	27	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, San Francisco Put - Mocoa Put Km 25 - ...</a>
10:16:25	2021/01/29	22	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:16:54	2021/01/29	23	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Via San Francisco - El Pepino - Villa Gar...</a>
10:17:27	2021/01/29	25	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:17:48	2021/01/29	37	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, San Francisco Put - Mocoa Put Km 25 - ...</a>
10:18:07	2021/01/29	44	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Via San Francisco - El Pepino - Villa Gar...</a>
10:18:25	2021/01/29	35	Desconexion de...	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:18:27	2021/01/29	48	Por distancia	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
10:18:33	2021/01/29	48	IGNICION OFF	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
11:23:39	2021/01/29	0	Detenido	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>
12:24:24	2021/01/29	0	Detenido	<a href="#">E: Via El Mirador - La Tebaida, E: Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San F...</a>

Mostrando 1 - 23 de 23



### COMPORTAMIENTO DEL VEHICULO DURANTE EL DIA

Desde la hora de cruce en la salida de Pasto 6:14 am hasta la hora del accidente 10:18 am los eventos fueron:

Recorrido: 101.47 km  
 Número de puntos: 579  
 Velocidad Máxima: 98 Km/h  
 Velocidad Promedio: 44,66 Km/h

### DIAGRAMA DE EVENTOS Y VELOCIDADES LOS ULTIMOS 20 MINUTOS ANTES DEL ACCIDENTE

Hora	Vel	Evento	Ubicacion	Ver en Google
9:58:04	29	Por distancia	E: Via San Francisco - El Mirador, E:Via San Francisco - El Mirador, San Francisco Put - Mocoa Put Km 24 - 17 , Mocoa, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
9:58:42	12	Por distancia	E: Via San Francisco - El Mirador, E:Via San Francisco - El Mirador, San Francisco Put - Mocoa Put Km 24 - 17 , Mocoa, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
9:59:21	34	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 45 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
9:59:44	20	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 46 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:00:12	35	Por distancia	E: Via San Francisco - El Mirador, E:Via San Francisco - El Mirador, Km 46 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>

NIT 900435626-2

10:00:56	31	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 46 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:01:19	38	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, San Francisco Put - Mocoa Put Km 24 - 17 , Mocoa, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:01:44	39	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:02:08	33	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:02:38	26	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:03:06	22	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:03:31	27	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:03:58	25	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 47 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:04:22	38	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 48 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:05:08	20	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 48 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:05:34	21	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 48 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:06:05	31	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 48 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>

NIT 900435626-2

10:06:32	28	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 48 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:06:54	45	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 49 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:07:15	37	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 49 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:07:35	32	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:08:08	16	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:08:43	43	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 49 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:09:01	38	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:09:31	35	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:09:46	39	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:10:20	34	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:10:54	21	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:11:22	27	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 50 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>

NIT 900435626-2

10:11:43	43	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 51 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:12:07	31	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 51 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:12:26	41	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 51 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:12:48	36	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 51 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:13:08	43	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 51 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:13:28	40	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:13:50	35	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:14:07	47	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:14:26	31	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:14:34	25	Aceleracion	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:14:50	33	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 52 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:15:07	38	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>

NIT 900435626-2

10:15:32	17	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:15:57	27	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, San Francisco Put - Mocoa Put Km 25 - 16 , Mocoa, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:16:25	22	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:16:54	23	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Via San Francisco - El Pepino - Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:17:27	25	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 53 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:17:48	37	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, San Francisco Put - Mocoa Put Km 25 - 16 , Mocoa, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:18:07	44	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Via San Francisco - El Pepino - Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:18:25	35	Desconexion de corriente	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:18:27	48	Por distancia	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>
10:18:33	48	IGNICION OFF	E: Via El Mirador - La Tebaida, E:Via El Mirador - La Tebaida, Km 56 Via Sibundoy-Villa Garzon, San Francisco, Putumayo, Colombia	<a href="#">Ver en google</a>



NIT 900435626-2

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA**



NIT 900435626-2



Tel. (098) 4227011, Celular 3219004744, 3213535943  
Calle 10 No 36-36 B. Las Colinas Puerto Asís – Ptyo  
E-mail: [info@securitase.com](mailto:info@securitase.com)



NIT 900435626-2

Cualquier inquietud con mucho gusto los atenderemos.

Atentamente

**ING. VICENTE ROBERT ERAZO**  
Jefe de Operaciones

SECURITA  
SISTEMAS Y  
SEGURIDAD ELECTRONICA